



Expte: 022/fpa111/2024

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN PEDRO CANO, PARA COLABORAR EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2024

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM n.º 126 de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019), las bases, límites y procedimientos que regulan la concesión de las ayudas que en esta materia competen al ICA.

En ese sentido la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, aprobada por la Asamblea Regional, (Suplemento N.º. 19 del BORM N.º 299, de 29 de diciembre de 2023), recoge en el Anexo V la relación de subvenciones nominativas a conceder por el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) durante 2024. Estos créditos incluidos en el programa 751B-Dirección y Servicios Generales, partida presupuestaria 19.01.00.751B.440.08, proyecto de gasto 50929, están destinados a financiar subvenciones en materia de cultura de los que se destina una subvención nominativa por importe de **35.000,00€** a la **FUNDACIÓN PEDRO CANO**.

Dado que se trata de una subvención nominativa destinada a colaborar en los gastos derivados del funcionamiento, realización de actividades y programación cultural





de la Fundación Pedro Cano durante el ejercicio 2024, de acuerdo con el beneficiario, se estima conveniente su pago anticipado en un solo plazo y con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Habiendo sido acreditado que dicha entidad goza de plena capacidad de obrar y no se halla incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Comprometiéndose en caso de variar estas circunstancias a comunicarlo de forma fehaciente e inmediata a este Centro Directivo, y hallándose al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin necesidad de constituir garantías de acuerdo con el art. 16.2d) de la Ley 7/2005 de 18 noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma por tratarse de una entidad no lucrativa.

Por otro lado, esta línea de subvenciones ha sido incluida en el Plan Estratégico de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes como previstas para el año 2024, y ha sido autorizado mediante Orden del Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de fecha 26 de febrero de 2024.

Vistos los preceptos que son aplicables de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como el resto de las disposiciones que resultan de aplicación, en virtud de la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51, apartado 2, letra i), establece que le corresponde a la Dirección General del ICA “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”, por lo que por todo ello

RESUELVO

PRIMERO.- Estimar como beneficiario y conceder la subvención prevista en la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de





la Región de Murcia para el ejercicio 2024 a la **FUNDACIÓN PEDRO CANO**, para contribuir a los gastos de funcionamiento de la fundación con el siguiente grado de detalle e importe:

- **Beneficiario:** FUNDACIÓN PEDRO CANO
- **Importe de la ayuda:** 35.000,00€
- **NIF:** G73611790
- **Domicilio:** Avda. Río Segura, s/n, C.P. 30540 BLANCA - MURCIA
- **CCC:** ES31 2100 8266 9013 0128 4382

El abono del importe de la subvención se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figura en el presente punto y que fue aportada junto con la solicitud.

Puesto que el abono se realiza mediante el sistema de pago anticipado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y en su Reglamento de desarrollo. Y dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

La ayuda concedida por la presente resolución podrá ser compatible con la percepción de otras subvenciones de otras administraciones públicas, entes públicos o privados, siempre y cuando no se financie el mismo coste con distintas ayudas.

SEGUNDO.- La presente ayuda se regirá por lo previsto en la presente Resolución, y por lo que resulte de aplicación de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019), por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.





TERCERO.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada comprenderá el periodo entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2024**, por tanto, los gastos subvencionables serán exclusivamente los realizados y acreditados de manera indubitada en dicho periodo, y siempre que efectivamente hayan sido pagados con anterioridad a su justificación.

CUARTO.- Se consideran **gastos subvencionables** aquellos que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se hayan realizado en el periodo de ejecución indicado. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación señalado en el punto quinto. A tal fin, se entenderán incluidos los siguientes gastos:

- a) Gastos derivados de la realización de las diferentes actividades culturales programadas por la Fundación Pedro Cano para el ejercicio 2024.
- b) Material no inventariable: material de oficina, prensa, revistas, libros y otras publicaciones y material informático.
- c) Suministros: electricidad, agua, gas, telecomunicaciones y suscripciones de servicios necesarios.
- d) Personal de la fundación: nóminas y seguros sociales.
- e) Los gastos de asesoría jurídica, laboral o financiera.
- f) Seguros.
- g) Gastos de servicios profesionales contratados: fotografía, producción, vigilancia
- h) Gastos de servicios de publicidad o comunicación
- i) Justificación: coste derivado de la justificación mediante aportación de informe auditor

No serán considerados como subvencionables los siguientes gastos:

a) Todo tipo de tributos, impuestos, tasas o sanciones administrativas y penales, gastos de procedimientos judiciales, así como el importe del IVA soportado siempre que sea objeto de compensación.





b) Los impuestos personales sobre la renta.

c) Gratificaciones del personal.

b) Los gastos suntuarios, de representación, alojamientos o dietas.

c) Adquisición de bienes inventariables o de capital (vehículos, mobiliario, equipo informático o técnico, etc.).

d) Gastos financieros, comisiones, intereses, etc., así como de arrendamiento o de renting o leasing de equipos, vehículos, inmuebles, etc.

e) Los servicios prestados por familiares hasta segundo grado de consanguinidad y/o afinidad, afines y otras empresas vinculadas a miembros integrantes o trabajadores de la fundación.

f) Aquellos que sean superiores al valor del mercado y no estén adecuadamente justificados.

g) Cualquier otro tipo de gastos que a juicio del órgano instructor, no estén claramente destinados al desarrollo de los proyectos objeto de esta subvención.

Según lo previsto en el artículo 31.3 de esa LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías (15.000€ impuestos incluidos) establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán solicitarse tres ofertas con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o suministro, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.





QUINTO.- El beneficiario quedará **obligado a justificar** el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en esta resolución en el plazo de **TRES MESES** desde la fecha de finalización del plazo de ejecución indicado en el punto tercero.

La modalidad de justificación será la de **cuenta justificativa con informe de auditor** que contendrá la siguiente documentación:

- a) La Memoria de Actuación (en formato pdf firmado) que especificará, con el máximo detalle, las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como, su relación directa con los justificantes de pago aportados.

Igualmente se incluirá documentación acreditativa de que en el material empleado para la publicidad de los proyectos subvencionados (cartelería, páginas web, etc.) se ha incorporado de forma visible el logotipo de la ICA y la Región de Murcia. Se aportará la documentación gráfica utilizada: pantallazos de la página web, fotos, etc.

- b) Una Memoria Económica abreviada que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos realizados con cargo a la subvención recibida, con indicación del acreedor y del documento, concepto de gasto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.
- d) Un Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Tanto la actuación profesional del auditor como el informe que éste emita una vez realizada la revisión, serán conformes con lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, relativa a las normas de actuación de auditores de cuentas en los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. Este informe tendrá el siguiente alcance:
- El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.





-La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios, así como la completa ejecución del proyecto no sólo del importe de la ayuda percibida.

-La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.

-La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas en los términos establecidos en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Para la justificación, se requiere la aportación de la documentación visada por el auditor y que ha sido la necesaria para confeccionar el informe de cuenta justificativa.

SEXTO.- Se establecen como obligaciones del beneficiario las definidas en el artículo 14 de la LGS y en los artículos 11 y 25 de la LSRM y, en consecuencia:

1. Cumplir los objetivos y finalidad de esta ayuda en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que define la presente Resolución.

2. Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

4. Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la ayuda otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

5. Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades objeto de ayuda, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención, tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.





6. Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

7. Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, incorporando los logotipos y distintivos que serán puestos a disposición de los beneficiarios por el ICA, en los términos indicados en el punto séptimo.

8. Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos exigidos o elementos determinantes para la concesión de la ayuda.

9. No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

10. En su caso, comunicar antes del final del plazo de ejecución establecido en el punto tercero, cualquier **modificación de la memoria de actividades y/o del presupuesto** aportado por el beneficiario junto a su solicitud de subvención, ya que serán determinantes a la hora de validar la justificación posterior.

11. En caso de renuncia a la ayuda, comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito al ICA.

SÉPTIMO.- En el desarrollo de la actividad a lo largo del ejercicio, así como en las actividades culturales propias de la fundación, deberá asumir la obligación de garantizar la presencia de los logotipos de marca ICA y Región de Murcia en las actuaciones de difusión que lleve a cabo con independencia del canal de emisión o reproducción, con un mínimo de un 25% del espacio destinado colaboradores, en concreto:

- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca de la Región de Murcia e ICA en cualquier soporte físico de difusión y publicitario de instalación, incluyendo photocall, espacios publicitarios, lonas, lonas de escenarios, banderas, banderolas, vinilos y todo tipo de cartelería en general, etc.

- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca de la Región de Murcia e ICA en cualquier elemento de difusión y publicitario de papelería incluyendo catálogos, revistas, documentos de acceso o entradas, folletos, etc.





- Deberá incluir explícitamente en todos los espacios digitales y comunicaciones que realice, independientemente del medio (banners publicitarios, redes sociales, webs propias o que repliquen ésta, ruedas o notas de prensa, intervenciones en TV, radio, emisiones en medios digitales, etc.) el apoyo por parte de la de la Región de Murcia e ICA.

Cualquier coste que pudiera estar asociado o derivado de la necesaria inserción de la publicidad del apoyo institucional del ICA, deberá ser asumido íntegramente por el beneficiario. Para tal fin el ICA pondrá a disposición la imagen institucional oficial aprobada mediante Resolución del Director General del ICA de 28 de enero de 2020 (BORM nº 32 de 8 de febrero de 2020).

OCTAVO.- Se considerarán incumplimientos o infracciones del beneficiario y, por tanto, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos y conforme al procedimiento establecido en la LGS, en el RGS, así como en la LSRM.

En todo caso, la obligación de reintegro será independiente de la imposición de las sanciones que conforme a la Ley resulten exigibles.

En el caso de incumplimiento parcial, y siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se entenderá por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICA. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el ICA calculará los intereses de demora a pagar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

4. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor, se comunicará inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.





5. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la LPACAP, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio, o en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación de conformidad con lo establecido en la citada ley. La declaración administrativa o judicial de nulidad o anulabilidad conllevará la obligación del reintegro de las cantidades percibidas.

6. Las personas beneficiarias de estas subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSRM.

NOVENO.- Ordenar la notificación individual, conforme al capítulo II, título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Presidente del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

En Murcia
(firmado electrónicamente al margen)
EL DIRECTOR GENERAL DEL ICA
Manuel Cebrián López

